



ACUERDO No. CSJCUA18-2 miércoles, 17 de enero de 2018

“Por medio del cual se suspende temporalmente el Reparto de Acciones de Tutela a unos Despachos Judiciales del Circuito de Zipaquirá”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016 facultó a este Consejo para ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales, como medida transitoria.

Que analizada la carga de trabajo de los Despachos Judiciales del nivel circuito en el Circuito Judicial de Zipaquirá se observa un desequilibrio importante y una carga de trabajo que dificulta la gestión funcional de los siguientes despachos judiciales : Juzgados Civiles del Circuito, de Familia y Penal del Circuito de Zipaquirá.

Que, mediante Oficio No. 20168440129671 del 14 de diciembre de 2016, el Director de Fiscalías de Cundinamarca solicitó apoyo a este Consejo Seccional, para el Juzgado Penal del Circuito de Zipaquirá, dada la alta carga laboral y congestión de este Despacho Judicial, que ha conllevado al vencimientos de términos por los impedimentos que se presentan al haber conocido de procesos en segunda instancia en función de garantías, entre otras situaciones.

Que este Consejo Seccional ha solicitado en varias oportunidades a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico – UDAE del Consejo Superior de la Judicatura la creación en forma definitiva o transitoria de un Segundo Juzgado Penal del Circuito en la ciudad de Zipaquirá, para el cubrimiento de este importante circuito judicial en constante crecimiento demográfico y económico, dada la carga laboral que presenta el único Juzgado Penal del Circuito de Zipaquirá, sin que haya sido posible hasta la fecha obtener viabilidad de recursos presupuestales para estas creaciones.

Que el Consejo Seccional de Cundinamarca ha solicitado ante la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico en diferentes ocasiones la creación de un Circuito Judicial en la ciudad de Chía que permita la disminución de la carga de los Juzgados del Circuito de Zipaquirá, sin que haya sido posible hasta la fecha obtener viabilidad de recursos presupuestales para estas creaciones.

Que mediante Acuerdo de este Consejo Seccional CSJCUA17-1223 de 2017 se suspendió temporalmente el reparto de tutelas al Juzgado Primero Penal del Circuito de Zipaquirá, excepción hecha de las tutelas que en segunda instancia conozca como superior funcional contra providencias judiciales de Juzgados de nivel municipal.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,

Hoja No. 2 Acuerdo No. CSJCUA18-2 del 17 de enero de 2018. Por medio del cual se suspende temporalmente el Reparto de Acciones de Tutela a unos Despachos Judiciales del Circuito de Zipaquirá”

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER a partir del día 1 de febrero y hasta el 30 de abril de 2018, inclusive, el reparto de Acciones de Tutela de primera instancia a los siguientes Despachos Judiciales del Circuito de Zipaquirá, conforme las anteriores consideraciones :

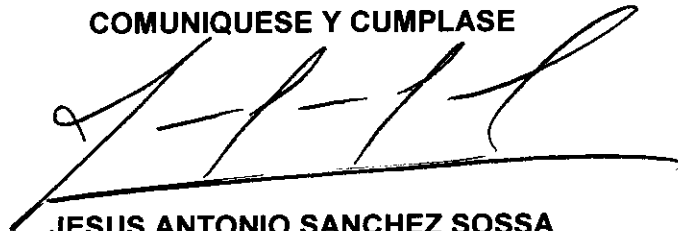
- PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA
- SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA
- PENAL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA
- PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA
- SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

Parágrafo: Se exceptúan de esta suspensión de reparto, las tutelas que les repartan en segunda instancia y las tutelas que como superior funcional deba conocer de acciones de tutela contra providencias judiciales de los juzgados de nivel municipal.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acuerdo a los titulares de los Juzgados involucrados y del Circuito Judicial de Zipaquirá; al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura; a la Dirección Seccional de Bogotá y Cundinamarca y a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cundinamarca.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente